

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, memorial del representante legal de BANCO DAVIVIENDA, pidiendo al despacho reconocer al cesionario de crédito A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S. Sírvase proveer.

Palmira V, Dieciocho (18) de abril de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA V. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2023.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 368
RADICACION No. 2013-00006-00

En atención a la nota de secretaria que antecede y verificado el mismo, constituye pronunciarse al despacho en relación al anterior escrito donde, la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. cedió el crédito del título valor No. 0580106003065394 del presente proceso a favor de A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S.

Ahora bien, el artículo 1959 del Código Civil, dispone que “...*la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento*”.

El art. 1960 de la misma norma agrega: “...*La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste*”.

Asimismo, el art. 1965 de la misma norma, establece, que, “... *El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa*”.

En razón a lo anterior, habrá lugar a aceptarse la CESION DEL CRÉDITO enunciada antes, y celebrada entre JACKELINE TRIANA CASTILLO, representante legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. y MARTHA ISABEL NEIRA GIRALDO, representante legal de A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S.

Por último, la apoderada de la firma cesionaria solicita se le reconozca personería a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, solicitud a la que el despacho accede.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. TENER como cesionario del crédito a A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S, dentro del presente proceso ejecutivo con título prendario en contra de MARTHA LUCIA QUINTERO MARIN.

2. LA NOTIFICACION se entiende surtida por la anotación en estados, de conformidad con el Art. 423 del Código General del Proceso.

3. RECONOCER personería jurídica a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.482.380 y T.P. No. 400.654 del C. S. de la Judicatura como apoderada de la firma cesionaria del crédito A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727e864e505bd9f8b627d48058230bb4b5128708a7156313e9c2e8f3c5a3d631**

Documento generado en 19/04/2023 10:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>